



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISION ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°104-2018-CO-UNAAT

Tarma, 11 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 170-2018-UNAAT/DGA, de fecha 29 de agosto de 2018, del Director General de Administración, el Acuerdo de la Décimo Tercera Sesión de Comisión Organizadora de fecha 11 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes, concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe: Que la Comisión Organizadora (...) *“tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, en el Artículo 132° de la Ley Universitaria N° 30220, sobre el personal no docente refiere: *“El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes”*;

Que, en el Artículo 124° del Estatuto de la UNAAT, sobre el Personal no docente refiere: *“[...] está conformado por el personal que desarrollan actividades administrativas, profesionales, técnicas, de apoyo, de asesoramiento o de servicio que no son propias de la docencia y sirven de apoyo para el cumplimiento de los fines de la Universidad. **Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público, tiene los derechos y deberes reconocidos por la Constitución y la Ley, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad del sector público**”*;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 170-2018-UNAAT/DGA, de fecha 29 de agosto de 2018, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 118-2018-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 29 de agosto de 2018, solicita aprobación del Reglamento Interno de Trabajo de la UNAAT, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, la gestión administrativa del el personal no docente de la UNAAT, se rige por el Reglamento Interno de Trabajo, en adelante RIT; el mismo que al amparo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, establece que: *“El Reglamento Interno de Trabajo, determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°104-2018-CO-UNAAT

Que, así mismo en el Artículo 2°, del Decreto Supremo antes mencionado, se detalla que: *“El Reglamento Interno de Trabajo, deberá contener las principales disposiciones que regulan las relaciones laborales, entre ellas: a) Admisión o ingreso de los trabajadores; b) Las jornadas y horarios de trabajo; tiempo de la alimentación principal; c) Normas de control de asistencia al trabajo; d) Normas de permanencia en el puesto conteniendo: permisos, licencias e inasistencias; e) Modalidad de los descansos semanales; f) Derechos y obligaciones del empleador; g) Derechos y obligaciones del trabajador; h) Normas tendientes al fomento y mantenimiento de la armonía entre trabajadores y empleadores; i) Medidas disciplinarias; j) Persona o dependencia encargada de atender los asuntos laborales y la tramitación de los mismos; k) Normas elementales que se deben observar dentro del desarrollo de la actividad laboral, con la finalidad de cautelar la higiene y seguridad en el trabajo, e indicaciones para evitar accidentes u otros riesgos profesionales, así como las instrucciones respectivas para prestar los primeros auxilios; l) Las demás disposiciones que se consideren convenientes de acuerdo a la actividad de la empresa”;*

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de setiembre de 2018; considerando que el RIT presentado por el Director General de Administración mediante Oficio N°170-2018-UNAAT/DGA, cuenta con lo dispuesto por la normatividad vigente, acordó por UNANIMIDAD APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, setenta y siete (77) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias, documento que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, difundan y den cumplimiento del RIT, en las instancias que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la Universidad y Organismos correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaría General
UNAAT

CC. Presidencia/VPAC/VPin/DGA/URRHH/UP/SG/MZEV